

ASUNTO: INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULAN LA COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA, LA COLABORACIÓN FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA COORDINACIÓN EN LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA

En fecha 29 de marzo de 2019 finalizó el trámite de audiencia pública para presentación de alegaciones al proyecto normativo arriba referenciado. A la vista de las alegaciones y modificaciones que se efectuaron sobre el citado proyecto de decreto, y teniendo en cuenta los cambios producidos en los actores municipales como consecuencia de las elecciones municipales y la constitución de nuevos órganos de gobierno en las entidades locales, mediante resolución de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 23 de julio de 2019 se abrió un nuevo trámite de audiencia a las entidades locales de la Comunitat Valenciana, notificándose al efecto a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, a las Diputaciones de Alicante, Castellón y Valencia, y a los Ayuntamientos de Alicante, Castellón, València y Elche.

Transcurrido el plazo concedido, se han recibido alegaciones por parte de las mencionadas entidades locales en los términos siguientes:

| Entidad | Fecha entrada | Registro de entrada |
|---|---------------------------------------|--|
| Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) | 23/07/2019 11/09/2019 (ampliación) | ORVE Correo electrónico |
| Diputación de València | 01/08/2019 | ORVE |
| Diputación de Alicante | 01/08/2019 | Registro Electrónico de la Generalitat |
| Ayuntamiento de Alicante | 06/08/2019 | ORVE |
| Ayuntamiento de València | 26/07/2019 | Registro Electrónico de la Generalitat |
| Ayuntamiento de Elche | 02/08/2019 | Registro Electrónico de la Generalitat |

Por otro lado, han manifestado su deseo de no presentar alegaciones la Diputación de Castellón y el Ayuntamiento de Castellón.

De acuerdo con el contenido de las alegaciones presentadas, a continuación se expone en las páginas siguientes la valoración que se ha efectuado al respecto por este centro directivo.

| Entidad | Artículo o parte del proyecto normativo sobre el que se presentan alegaciones | Alegaciones (extracto) | Resultado de la valoración | Justificación de la valoración (en caso de rechazo) |
|---------|---|---|----------------------------|---|
| FVMP | Art. 4 Apartado 1.2. | En lo que se refiere a la referencia de municipio o mancomunidad, consideramos más apropiado referirse a "Entidades Locales" que comprende Ayuntamientos como Mancomunidades. | Aceptada | |
| | Art. 4 Apartado 2 | Sería conveniente establecer un plazo más amplio que el indicado en este apartado "cuatro meses". Dado que la renovación de órganos de gobierno de la FVMP se puede producir hasta los cuatro meses desde la constitución de los Ayuntamientos, resulta imposible proceder a l nombramiento de la composición del órgano de coordinación. Para ser más operativos sería conveniente un plazo de 6 meses. | Aceptada | |
| | Art. 4 Apartado 3. | En referencia a la designación de los representantes en el órgano de coordinación a través de un proceso de participación y presentación de candidaturas, señalar la indeterminación del proceso de participación y selección, lo que podría llegar a demorar en exceso las designaciones que corresponde efectuar a esta institución. A tal efecto indicar que la FVMP cuenta con órganos de gobierno donde están representados todos los grupos políticos con representación municipal, por ello la forma de designación que proponemos es la que se recoge en nuestros Estatutos: | Aceptada | |

| Entidad | Artículo o parte del proyecto normativo sobre el que se presentan alegaciones | Alegaciones (extracto) | Resultado de la valoración | Justificación de la valoración (en caso de rechazo) |
|-------------------------------|---|---|----------------------------|---|
| | Disposición Adicional | Art. 39. 1. <i>corresponde a la Junta de Portavoces de la FVMP h) Designar a los miembros que hayan de representar a las Entidades Locales Valencianas en cualquier organismo entidad pública o privada en donde exista representación local.</i> | Aceptada | |
| DIPUTACIÓN DE VALÈNCIA | Art. 4 | Nos remitimos a lo expuesto para el artículo 4, y en todo caso consideramos más oportuna la segunda redacción propuesta. | Rechazada | El reparto ya viene concretado en el artículo 49.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos |
| | Art. 13. Apartado 2.b) Art.15 | Cambio de la redacción de dichos artículos, indicando que podrán suscribir contratos programa los ayuntamientos, por sí solos o agrupados. | Rechazada | Se considera oportuno mantener la redacción de los citados artículos, atendiendo a la regulación específica de las mancomunidades que efectúa la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana. |
| | Art.30 Apartado.4 | Propuesta de nueva redacción del artículo 30.4: "Se designará una persona coordinadora por cada equipo de atención primaria de carácter básico, que ejercerá sus funciones de forma unipersonal o colegiada, en la correspondiente zona básica de servicios sociales. La figura de coordinador o coordinadora del equipo de atención primaria de carácter básico será ejercida, por una de las figura profesionales que componen dicho equipo, por ella misma o en representación del equipo de coordinación, si así fuera debidamente justificado, según lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley 3/2019, y | Rechazada | Se considera oportuno mantener la redacción del citado artículo 30.4. del proyecto de decreto, por cuanto que el art. 64.4. de la Ley 3/2019, de 18 de febrero dispone que "La función de coordinación, obligatoria para todos los equipos, será desempeñada por una persona empleada pública con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura". |

| Entidad | Artículo o parte del proyecto normativo sobre el que se presentan alegaciones | Alegaciones (extracto) | Resultado de la valoración | Justificación de la valoración (en caso de rechazo) |
|--------------------------|---|--|----------------------------|--|
| | Disposición transitoria quinta | preferentemente de entre profesionales del nivel de atención primaria de carácter básico." Ampliar el plazo de la transitoriedad hasta 2022 para que las agrupaciones de municipios que no poder con | Rechazada | Se considera oportuno y suficiente el plazo transitorio que consta en el actual proyecto normativo, esto es, hasta 2021. |
| DIPUTACIÓN DE ALICANTE | Consideración de carácter general | Propone no tramitar el proyecto normativo, a la vista de que está pendiente que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad de determinados preceptos de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, que inciden directamente sobre el proyecto de decreto que nos ocupa | Rechazada | Se considera oportuno proseguir con la tramitación, por cuanto que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, debe entenderse conforme con el orden constitucional mientras no se declare lo contrario por el Tribunal Constitucional. |
| AYUNTAMIENTO DE ALICANTE | Consideración de carácter general | Indefinición de conceptos esenciales para la cuantificación de los servicios: Plantea la indefinición de conceptos que recoge la Ley 3/2019, de 18 de febrero, y que considera básicos para la cuantificación de los servicios objeto del contrato programa, tales como "residencia efectiva", o la "cartera de servicios", y la indeterminación del desarrollo normativo referente al personal, infraestructuras y prestaciones, establecida mediante planes estratégicos. | Rechazada | Dichos conceptos son objeto de desarrollo en la normativa reglamentaria en materia de atención primaria que está pendiente de aprobación, de acuerdo con las directrices del documento sobre el nuevo modelo social básico valenciano, aprobado en el seminario de Gobierno celebrado los días 27, 28 y 29 de enero de 2017, y que fue tomado en consideración por el Consell en mayo del mismo año. |
| | Consideración de carácter general | Principios económicos y competenciales que han de ser tenidos en consideración: Posible incumplimiento del proyecto de decreto respecto de la normativa estatal básica en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y de régimen local. | Rechazada | De la redacción del proyecto normativo no se desprende incumplimiento alguno. Además cabe indicar que ni por parte de la Abogacia de la Generalitat ni por parte del Consell Jurídic Consultiu se realizó observación alguna de esta situación en la aprobación de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, base de la que emana |

| Entidad | Artículo o parte del proyecto normativo sobre el que se presentan alegaciones | Alegaciones (extracto) | Resultado de la valoración | Justificación de la valoración (en caso de rechazo) |
|-------------------------------|---|---|--|---|
| | Consideración de carácter general | Compromisos en materia de recursos humanos: No se concretan las categorías profesionales de los distintos técnicos intervinientes, por lo que no permite a la entidad local estimar el coste del personal, lo cual debería ser objeto del presente proyecto de decreto. | Rechazada | Dichas categorías se identifican en el documento sobre el nuevo modelo social valenciano antes citado, las cuales serán objeto de regulación en la normativa reglamentaria que se apruebe al respecto para la implementación de aquel. |
| AJUNTAMENT DE VALÈNCIA | Art. 4 | Se propone que los municipios de más de 500.000 habitantes tengan dos representantes en el Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales. | Rechazada | La composición viene determinada de forma tasada por el artículo 49 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, que en su apartado 2.2.b) dispone que en representación de las entidades locales existirá, entre otros actores, una persona por cada uno de los municipios con población superior a 100.000 habitantes. |
| | Art. 12 Apartado 1. letras j) y m) | Se considera que, con carácter general, la redacción de ambas letras del apartado 1 del artículo 12, que regulan los contenidos y criterios de la información compartida, así como la fecha de inicio de la eficacia, es confusa y no se comprende su significado. | Rechazada | No se aportan argumentos concretos sobre la dificultad de comprensión alegada. La redacción del proyecto normativo se considera adecuada. |
| | Art. 21 | Se advierte errata en la regulación de las comisiones mixtas de seguimiento y de control, respecto del ámbito provincial de las mismas. | Aceptada (En la composición de dichas comisiones se ha añadido dos representantes, designados por la FVMP, en representación) | |

| Entidad | Artículo o parte del proyecto normativo sobre el que se presentan alegaciones | Alegaciones (extracto) | Resultado de la valoración | Justificación de la valoración (en caso de rechazo) |
|---------|---|---|---|--|
| | Art. 23. | El texto genera dudas en el apartado d) relativo a la justificación. Concretamente no se dice expresamente si la justificación que se ha de presentar anualmente tiene el carácter de provisional o definitiva, en este último caso, incluyendo aspectos de justificación económica como certificado de obligaciones reconocida o gastos efectuados, certificado acreditativo de la existencia de contabilidad separada o proyecto de gasto, etc. Dada la experiencia en los últimos años, ante la necesidad de contratar nuevo personal, cuya incorporación inmediata ha resultado imposible, lo que ha originado el reintegro de la subvención concedida, se propone que la justificación anual sea provisional. Además, así parece desprenderse de la lectura de todo el apartado "d" que se está pensando en justificaciones provisionales que se presentarán anualmente durante la vigencia del contrato-programa. Por tanto, se propone que se aclare que la justificación anual es provisional, y que la justificación final es la definitiva. | Rechazada de los ayuntamientos o mancomunidades (s.) | Se considera adecuado el sistema de justificación mínimo que debe seguirse con carácter anual, según se establece en el art. 23.1.d), por cuanto que se pretende efectuar un seguimiento y evaluación continua con la finalidad de realizar las mejoras oportunas de la ejecución del contrato programa, para poder adaptarlo a las necesidades concretas de cada momento. |
| | Art. 34 Letras d) y v) | Se propone que tanto en la letra d) como en la letra v) del art. 34 se especifique que se trata de expedientes técnicos o de familias. Y no de expedientes administrativos, ya que la personas que integran el equipo profesional no tienen funciones administrativas. | Aceptada | |
| | Art. 35 Letras d) y g) | Se sugiere que la redacción de ambas letras del art. 35 comiencen con la expresión "Colaboración en...", puesto que excede de las unidades de igualdad el impulso de la | Aceptada (si bien la expresión | |

| Entidad | Artículo o parte del proyecto normativo sobre el que se presentarán alegaciones | Alegaciones (extracto) | Resultado de la valoración | Justificación de la valoración (en caso de rechazo) |
|-----------------------|---|---|---|---|
| | Arts. 36 y 37 | La referencia al art. 64.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, debería ser en realidad a los arts. 65.2 y 65.3 respectivamente. | "colaboración" se ha sustituido por "coordinación") Aceptada (si bien la referencia en ambos casos se ha hecho al art. 64.2.c) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero) | |
| AYUNTAMIENTO DE ELCHE | Arts. 38,39 y 40 | Se propone la eliminación de las comisiones de coordinación técnica, ya que su configuración como órganos colegiados las hace poco operativas. Los objetivos de coordinación se pueden enmarcar en la coordinación interna, sin que sea necesaria la creación de dichos órganos colegiados. | Rechazada | Se considera oportuno mantener la redacción del proyecto normativo. |
| | Arts. 21 y 22 | Se propone la inclusión en dichos artículos de la figura del Director/a o Coordinador/a de Área, la cual puede existir en los municipios de gran población, con rango superior al de coordinador/a de servicios sociales. | Aceptada (únicamente respecto del artículo 22) | |

València a 30 de setembre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Fdo. Patricia Ramón i Galindo

